

Reglamento de Delegaciones y Agencias del Municipio de Tequila Jalisco

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene como objeto el regular la figura jurídica de los Delegados y Agentes Municipales, definiendo su marco de acción, facultades y obligaciones; así como establecer el procedimiento para su designación y los requisitos que deben cumplir aquellas personas que aspiren al cargo.

Artículo 2.

1. El municipio de Tequila cuenta con 4 Delegaciones:

- I. El Salvador;
- II. Atemanica; y
- III. San Pedro Analco.

Artículo 3.

1. Las presentes disposiciones son de interés público y de observancia general para todos aquellos que funjan o aspiren a los cargos de Delegados y Agentes Municipales en el Municipio de Tequila, Jalisco.

2. De igual manera, deberá observarse por los funcionarios públicos municipales que intervengan en el proceso de designación de los Delegados y Agentes Municipales, y aquellos que coordinen y supervisen el desempeño de dichos servidores públicos.

Artículo 4.

1. Las autoridades encargadas de aplicar las presentes disposiciones son, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Síndico;
- IV. El Secretario General del Ayuntamiento.

Capítulo II De los Delegados y Agentes Municipales

Artículo 5.

1. Los Delegados y Agentes Municipales son los servidores públicos designados por el Ayuntamiento, de conformidad a la normatividad establecida en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en el presente Reglamento; con el fin de fungir con el carácter de representantes del

Gobierno Municipal de Tequila, en la circunscripción geográfica de la cual son avecindados.

2. El Delegado es considerado el titular y responsable administrativo de la Delegación; y el Agente Municipal es el titular y responsable administrativo de la Agencia Municipal.

Artículo 6.

1. Por la naturaleza inherente a sus funciones se les considerará a los Delegados y Agentes Municipales, como servidores públicos de confianza y su nombramiento tendrá vigencia por el periodo de la administración municipal para la cual fueron nombrados, a menos que sean removidos conforme al presente ordenamiento.

Artículo 7.

1. Los Delegados y Agentes Municipales se limitarán al ejercicio de sus funciones exclusivamente dentro de la circunscripción geográfica para la cual fueron designados, bajo el principio de respeto y no intervención para con los asuntos propios de otras Delegaciones y Agencias Municipales, pero sin excluir en ningún momento el principio de solidaridad y apoyo entre las mismas.

Artículo 8.

1. Los Delegados y Agentes Municipales serán sancionados conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 9.

1. Los servidores públicos que tengan el nombramiento de Delegado Municipal y Agente Municipal podrán ser removidos por el Ayuntamiento con causa justificada.

2. En el caso de Delegados, respetando los derechos constitucionales de audiencia y defensa. Se hará la remoción en sesión ordinaria y por la mayoría simple de votos de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 10.

1. El Presidente Municipal determinará a las personas que deban suplir a los Delegados y Agentes Municipales en sus ausencias temporales o definitivas, con carácter de encargados de despacho, mientras tanto no se lleve a cabo la designación de los servidores públicos antes mencionados.

Artículo 11.

1. Los Delegados y Agentes Municipales dependerán orgánicamente, y para efectos de apoyo, asesoría, seguimiento de asuntos y supervisión, del Presidente Municipal.

Capítulo III.

Obligaciones y Facultades de los Delegados y Agentes Municipales

Artículo 12.

1. Son obligaciones de los Delegados:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Jalisco, las Leyes que de ellas emanen, así como los Reglamentos y Acuerdos expedidos por el Gobierno Municipal;

II. Atender los intereses y promover las soluciones a los problemas de la población de la circunscripción geográfica que le corresponda, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento;

III. Cuidar el orden y la seguridad en general de los habitantes de su circunscripción, en el ámbito de sus competencias y sin obstruir la labor de las instancias que se responsabilizan de salvaguardar la seguridad y el orden público.

IV. Orientar y asesorar a los ciudadanos que acudan a la Delegación y que así lo soliciten, respecto a los servicios y funciones públicas que debe ejercer el Ayuntamiento.

V. Vigilar y ser responsable que se preste en las oficinas de la Delegación el servicio público ininterrumpido en horario de atención.

VI. La elaboración anual de su plan de trabajo y calendario de actividades, el cual será presentado durante el primer bimestre del año, ante el Presidente Municipal, quien lo valorará, aprobará y le darán seguimiento.

VII. Elaborar y remitir al Presidente Municipal un informe mensual de actividades dentro de los primeros diez días al mes.

VIII. Elaborar y remitir al Presidente Municipal un informe que contenga las novedades ocurridas en la Delegación, así como los asuntos pendientes de respuesta o solución.

IX. Llevar un debido control del personal a su cargo, velando por el cumplimiento de sus obligaciones y respetando los derechos que por Ley les corresponden, así como asegurarse que la totalidad del personal que labora en la sede de la Delegación, ofrezca una atención y servicio de respeto y calidad a la población.

X. Promover y colaborar con los programas de trabajo que sean implementados por el Gobierno Municipal, al igual en aquellas actividades donde exista un convenio con el gobierno local o federal, en el cual sea requerida la específica participación y apoyo de los Delegados.

XI. Informar de manera oportuna al Presidente Municipal así como a las autoridades competentes, de desastres naturales que signifiquen un riesgo para la población, sucesos que afecten la Seguridad Pública, y de hechos que puedan ser

constitutivos de delitos; así como actos de corrupción por parte de autoridades y representantes comunitarios.

XII. Coordinarse en materia de su competencia, con las demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para el mejor desempeño en sus funciones.

XIII. Las demás que le encomienden los reglamentos municipales, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 13.

1. Son facultades de los Delegados:

I. Representar al Gobierno Municipal dentro de su circunscripción geográfica y dirigir administrativamente las Delegaciones.

II. Asumir por acuerdo de derivación de funciones y por encomienda directa del Presidente Municipal, el desempeño de alguna actividad no especificada en su cargo, pero compatible con el mismo. Dicho acuerdo deberá constar por escrito, especificando las atribuciones conferidas y el periodo de vigencia de dichas funciones.

III. Procurar la armonía y actuar solidariamente con los grupos representativos de la comunidad, ya sea asociación vecinal, comunidad indígena o cualquiera que sea su denominación, cuando se busque la consecución de fines de interés colectivo y en beneficio de la sociedad.

IV. Ser conciliador dentro de su circunscripción en los conflictos que se susciten entre grupos representativos o entre particulares, procurando siempre armonizar intereses y lograr acuerdos amistosos. Lo anterior bajo los principios de legalidad, imparcialidad y justicia; sin invadir los ámbitos de competencia de otras instancias gubernamentales.

V. La promoción y difusión de eventos cívicos, culturales, deportivos y recreativos.

VI. Brindar apoyo a grupos y ciudadanos altruistas, voluntariado u organismos que persigan un fin en beneficio de la sociedad.

VII. Las demás que la Ley les otorgue.

Artículo 14.

1. Los Agentes Municipales tienen mismas obligaciones y facultades que los Delegados, señaladas en el presente ordenamiento, y dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo IV

Requisitos y procedimiento para designación de Delegados y Agentes Municipales

Artículo 15.

1. Los requisitos para ser Delegado y Agente Municipal serán los siguientes:

- I. Tener a la fecha de designación más de 18 años;
- II. Tener un modo honesto de vivir;
- III. Tener su residencia en la Delegación correspondiente, por lo menos tres años antes a su designación;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Presentar currículum así como proyecto de trabajo ante el Ayuntamiento.

Artículo 16.

1. La designación de Delegados y Agentes Municipales se hará directamente por el Ayuntamiento.

2. Para el caso de los delegados se harán consultas públicas en las delegaciones, de tal manera que el Ayuntamiento tenga propuestas de los ciudadanos para tomar una decisión. La decisión se tomará por mayoría simple de votos de los Ediles presentes que integran el Ayuntamiento.

3. Para el caso de los Agentes Municipales, el Presidente Municipal hará propuestas al Ayuntamiento, y éste tomará la decisión correspondiente por mayoría simple de votos.

Artículo 17.

1. El proceso de designación de delegados dará inicio cuando el Presidente Municipal, expida y publique una convocatoria en la demarcación de cada delegación, con los siguientes apartados:

- I. Lugar y fecha de expedición.
- II. Fundamentación jurídica de la convocatoria.
- III. Motivo explícito de la convocatoria.
- IV. Bases de la convocatoria.

Artículo 18.

1. En las bases de la convocatoria se deberá de expresar el siguiente procedimiento:

I. Podrán inscribirse como candidatos a delegados todos aquellos que cumplan con los requisitos, y que reúnan por lo menos las firmas de 100 personas residentes de delegación que corresponda, manifestando su apoyo a la candidatura.

II. Los candidatos se abstendrán de abanderarse en algún partido político, de lo contrario se cancelará su candidatura.

III. Los candidatos tendrán una semana para hacer campaña en la delegación.

IV. La consulta pública para que la población de la delegación manifieste su apoyo a un candidato, se hará mediante votación secreta, directa y libre.

V. La votación se llevará a la fecha que señale la convocatoria, y podrán emitir su voto todos aquellos que sean mayores de edad, tengan credencial de elector y tengan por lugar de residencia una comunidad que forme parte de la delegación correspondiente.

VI. El horario de votación será de las 9 de la mañana hasta las 14 hrs.

VI. La mesa receptora de la votación será integrada por:

a) El Presidente Municipal, o quien designe para tal efecto, que tendrá el carácter de presidente de la mesa;

b) El Secretario General del Ayuntamiento, o quien designe para tal efecto, que tendrá el carácter de Secretario de la Mesa;

c) Un representante de cada candidato.

VII. Los resultados de la votación se harán públicos en la delegación, y quedarán asentados en un acta circunstanciada que avalará el Secretario General del Ayuntamiento.

Artículo 19.

1. Una vez realizada la consulta ciudadana, los resultados de las votaciones se darán a conocer a los miembros del Ayuntamiento, quienes designarán a quien haya obtenido el mayor número de votos como delegado de cada demarcación.

2. El Ayuntamiento podrá por mayoría calificada de votos, no designar al candidato que haya obtenido el mayor número de votos, si existe causa justificada, sea por haber proporcionado información falsa o por estar viciado el proceso de origen. En este supuesto se podrá designar como delegado al candidato que haya quedado en segundo lugar en la votación.

Artículo 20.

1. El Ayuntamiento podrá destituir del cargo a los Delegados y Agentes Municipales, si existe de por medio causa grave y justificada.

2. En caso de que el Ayuntamiento destituya a un Delegado o Agente Municipal, deberá ser sustituido a más tardar en 15 días naturales después de que haya quedado vacante el cargo.

3. La sustitución la hará el Ayuntamiento mediante mayoría simple, eligiendo de una terna que proponga el Presidente Municipal.

Capítulo V

Creación y extinción de Delegaciones y Agencias, y transformación de categoría de Agencia en Delegación

Artículo 21.

1. Aquellas comunidades que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento ya sean consideradas Delegaciones o Agencias conservarán su categoría, y para los efectos de este Reglamento se considerará como distinción esencial entre una Delegación o Agencia para su clasificación, el hecho que éstas últimas no cumplan con los requisitos previstos por el Artículo 7, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 22.

1. Para que se constituya una nueva Agencia Municipal, se requiere que el Ayuntamiento lo considere necesario.

Artículo 23.

1. Son aspectos de valoración y diagnóstico para constituir una Agencia Municipal, por parte del Ayuntamiento, los siguientes:

- I. Ubicación geográfica de la comunidad con respecto a la Cabecera Municipal y vías de acceso a ella;
- II. Censo de población incluyendo actividades socioeconómicas;
- III. Infraestructura y servicios públicos, educativos, asistenciales y de transporte con que se cuenta;
- IV. Bienes considerados del Patrimonio Municipal dentro de su territorio;
- V. Agrupaciones reconocidas y con representación dentro de la comunidad; y
- VI. Si existe un terreno apropiado para establecer la sede de la oficina de la agencia ya sea de propiedad municipal o adquirido por venta, donación o permuta con los habitantes.

2. Dependiendo de los resultados que arroje la investigación, el Ayuntamiento determinará o no, el que se constituya la Agencia Municipal.

Artículo 24.

1. Para que una Agencia Municipal ya existente se eleve a la categoría de Delegación Municipal, la Secretaría General, a iniciativa e instrucción del Presidente Municipal, elaborará un estudio previo de valoración y diagnóstico en el que se considerará si dicha comunidad cumple con los requerimientos establecidos por el Artículo 7 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y atendiendo a los resultados que se obtengan se procederá en los términos que establece la Ley.

Artículo 25.

1. Serán criterios aplicables para la desaparición de una Delegación o Agencia los siguientes:

I. Cuando debido a la cercanía o facilidad de acceso de los ciudadanos de una Delegación o Agencia para con las diversas dependencias municipales;

II. En el caso que debido a la cercanía que tenga una Agencia con respecto a una Delegación se considere viable que esta última asuma las funciones y el campo de acción que tenía aquella;

III. Cualquier otra causa considerada por el Ayuntamiento como parte del proceso de una reestructuración administrativa integral de los servicios que preste el Municipio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.

Los Delegados que estén en funciones a la fecha de publicación del presente reglamento, seguirán en el cargo en tanto no se realice el procedimiento para su sustitución conforme al presente ordenamiento.

TERCERO.

Los Delegados que estén en funciones a la fecha de publicación del presente reglamento, no podrán presentarse como candidatos para el proceso de consulta inmediato posterior.